

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°. De conformidad al numeral 18. del artículo 59o. de la Constitución Política del Estado, créase las siguientes Unidades de División Político-Administrativas, que guardan conformidad con los correspondientes mapas del anexo 1.

- a) Sección de Provincia, en la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, con Capital Yotala y que comprende los Cantones Yotala, Huayllás, Tuero y Pulqui.
- b) Sección de Provincia, en la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, con Capital Palca y que comprende los Cantones Palca, Cohoni y Quillihuaya.
- c) Sección de Provincia, en la Provincia Cercado del Departamento de Oruro, con Capital Caracollo y que comprende los Cantones Caracollo, La Joya, Vilacara, Sillota Vinto, Lajma, Sillota Belén y Kemalla.
- d) Sección de Provincia, en la Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí, con Capital Tinguipaya y que comprende el Cantón del mismo nombre y el Cantón Anthura.
- e) Sección de Provincia, en la Provincia Andrés Ibañez del Departamento de Santa Cruz, con Capital Cotoca y que comprende los Cantones Cotoca y Puerto Pailas.

- f) Sección de Provincia, en la Provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando, con Capital Porvenir y que comprende los Cantones Campo Ana y San Luis.
- g) Sección de Provincia, en la Provincia Cercado del Departamento del Beni, con Capital San Javier y comprende los Cantones San Javier y San Pedro.

ARTICULO 2º.- De acuerdo al Art. 12o., numeral 3, de la Ley 1551 (Participación Popular), las capitales de departamento, son capitales de la sección de la provincia donde se encuentran ubicadas y les corresponde los siguientes cantones:

- a) Sección de la Provincia Oropeza con Capital la Ciudad de Sucre, comprende los Cantones: Sucre, Chaunaca, Potolo, Arabate, Huata, La Palca, Mojotoro, Quila Quila, San Lázaro, San Sebastián, Chuqui Chuqui, Huañifaya, Mamahuasi y Maragua.
- b) Sección de la Provincia Murillo con Capital la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz, comprende los Cantones: La Paz y Zongo.
- c) Sección de la Provincia Cercado con su Capital la Ciudad de Oruro, comprende los Cantones: Oruro, Paria, Teniente Bullaín, Nueve de Abril (Tholapalca), Huayña Pasto Grande, Soracachi, Iruma y Lequepalca.
- d) Sección de la Provincia Tomás Frías con su capital la Ciudad de Potosí, comprende los Cantones: Potosí, Tarapaya, Huari Huari y Chulchucani.
- e) Sección de la Provincia Andrés Bañez con su Capital Cuidad de Santa Cruz de la Sierra, comprende los Cantones: Santa Cruz de la Sierra, Palmar del Oratorio, Paurito e Ing. Montero Hoyos.
- f) Sección de la Provincia Nicolás Suárez con su Capital la Ciudad de Cobija y que comprende el Cantón Santa Cruz.
- g) Sección de la Provincia Cercado con su Capital la Ciudad de Trinidad y que comprende el cantón del mismo nombre.

ARTICULO 3º.- Elévase a la categoría de sección de provincia a las siguientes unidades político-administrativas: que guardan conformidad con los correspondientes mapas del anexo 2.

- a) El Cantón **BAURES**, como Segunda Sección de la Provincia Iténez del Departamento del Beni, tiene por capital a la localidad de Baures y está conformada por los Cantones Baures y Mateguá.
- b) El Cantón **HUACARAJE**, como Tercera Sección de la Provincia Iténez del Departamento del Beni, tiene por capital a la localidad de Huacaraje y está conformado por los cantones: Huacaraje y El Carmen.
- c) El Cantón **EXALTACION**, como Segunda Sección de la Provincia Yacuma del Departamento del Beni, tiene por capital y único Cantón a Exaltación.
- d) El Puerto Mayor de **CARABUCO**, como Tercera Sección de la Provincia Camacho del Departamento de La Paz, tiene por capital la localidad de Carabuco y está conformado por los Cantones Puerto Carabuco, Puerto Chaguaya, San Miguel de Yaricoa, y Ambaná.
- e) El Puerto Mayor de **GUAQUI**, como Segunda Sección de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, tiene por Capital y único Cantón a Guaqui.
- f) El Puerto Menor de **RURRENABAQUE**, como Cuarta Sección de la Provincia José Ballivián del Departamento del Beni, tiene por capital y único Cantón a Rurrenabaque.

ARTICULO 4º.- Los municipios de Yotala, Palca, Cotoca, Tinguipaya, Caracollo, San Javier y Porvenir, mantendrán la Subprefectura y deberán mancomunarse obligatoriamente con los Gobiernos Municipales de Sucre, Nuestra Señora de La Paz, Santa Cruz de la Sierra, Potosí, Oruro, Trinidad y Cobija, respectivamente, en materias de planificación urbana, definición de uso de suelos y gestión de servicios públicos afectados a la administración municipal, además de las materias que voluntariamente permitan la realización de fines que les sean comunes.

ARTICULO 5º.- Se designa como Capital de la Segunda Sección a la ciudad de "Guayaramerín", en lugar de la localidad de Villa Bella en la Provincia Vaca Díez del Departamento de Beni.

ARTICULO 6º.- Se designa como Capital de la Primera Sección, a su vez Capital de la Provincia Gral. Federico Román del Departamento de Pando, a la localidad de Nueva Esperanza en lugar de Fortaleza y comprende los cantones Nuevo

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo podrá requerir la mancomunidad de municipios, respondiendo a necesidades de administración de territorio, población y servicios públicos comunes.

ARTICULO 8º.- El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, y en el marco de la Ley General del Medio Ambiente, aprobará las directrices generales que deberán cumplir los Gobiernos Municipales para la aprobación de los planes de uso de suelo urbano y rural.

El Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema, homologará la Ordenanza Municipal que determina los radiourbanos y los planes de uso del suelo rural.

ARTICULO 9º.- Se deroga y abroga todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco años.

FDO. Juan Carlos Durán Saucedo, Guillermo Bedregal Gutiérrez, Walter Zuleta Roncal, Horacio Torres Guzmán, Miguel Antoráz Chalup, Luis Sanabria Taboada.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Freddy Teodovich Ortiz
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO

Moises Jarmus Levy
MINISTRO DE DESARROLLO
SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE

